

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Unión marital de hecho / Rad No. 2017-00216-00

En atención a las actuaciones surtidas, particularmente, la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 238 a 240, la cual, fue aceptada por este despacho mediante proveído del 4 de mayo de 2020, obrante a folio 242; así como la fijación en lista y traslado No. 21, que milita a folio 244, a través del cual, se corrió traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, visibles a folios 225 a 234, conforme con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno frente a las mismas, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar constancia del silencio guardado por el extremo pasivo de esta acción frente a la reforma de la demanda incoada por la parte demandante, a quienes se les corrió traslado de la misma por el término de diez (10) días, que comenzaron a surtir pasados tres (3) días de la notificación del proveído obrante a folio 242, que así lo dispuso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Tener por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada de este litigio, esto a cargo de la parte demandante.

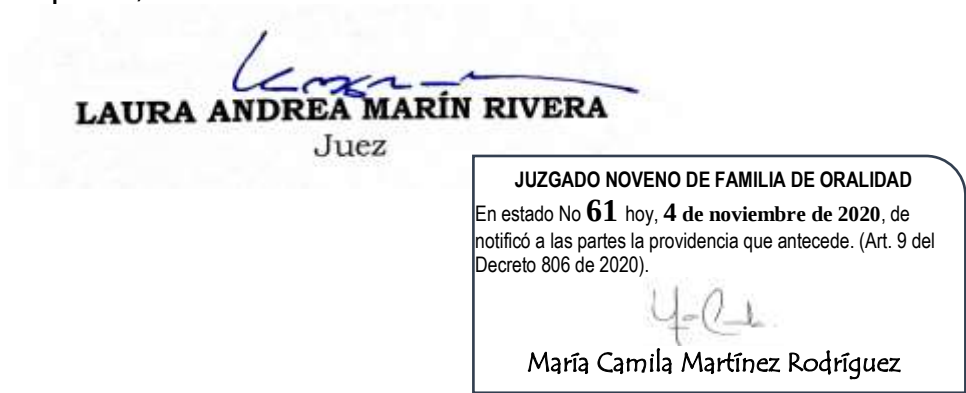
TERCERO. Relevar del cargo de curador ad litem al abogado DAGOBERTO BUENDÍA RAMÍREZ, dada la no aceptación de la labor encomendada.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, mismo que indica que podrá nombrarse como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se designa al doctor JORGE ECHEVERRI HOYOS como curador ad litem de los herederos indeterminados de OMAR SÁNCHEZ. El abogado podrá ser ubicado a través del correo electrónico jorge.echeverri@gmail.com y en el teléfono 320-3469054, **quien contará con veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar la demanda.**

Advertir al curador designado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Así mismo, la aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del despacho elabórese y remítase por el medio más expedito, la comunicación de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que se ha dotado el despacho y dejando las constancias pertinentes de la gestión adelantada.

Notifíquese y cúmplase,



M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1b770df21a10fe8bc7f0142a3fa3e7e9b5d6883fc06101bf7227a59f868bd91
Documento generado en 02/11/2020 12:18:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>